



Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldia de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Despacho Superior

DECRETO N° 010-2020
(De 23 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NO. 008-2020, EN EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADICIONALES PARA MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, decretó estado de emergencia nacional y extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad **COVID-19** por parte de la Organización Mundial de Salud (**OMS/OPS**) como medida para hacer frente a la expansión del **COVID-19** en Panamá.

Que los Alcaldes como autoridades de policía tienen la facultad de dictar medidas tendientes a conservar la tranquilidad social y proteger a personas, individual y colectivamente, por lo que se hace necesario adoptar medidas extremas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del **COVID-19** en atención a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud.

Que el Alcalde conforme lo establece la Ley 55 de 10 de julio de 1973, tiene la facultad de regular el horario de los locales de expendio de bebidas alcohólicas y según la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, tiene facultad de mantener el orden en el Distrito, así como fijar el horario de trabajos de los funcionarios municipales.

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la Obligación de conservarla;

Que el Municipio de Arraiján se suma a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, y toma otras medidas adicionales necesarias para mitigar la propagación de la enfermedad coronavirus **COVID-19** en vista del aumento considerable de los casos en el Distrito de Arraiján, procurando siempre salvaguardar a los ciudadanos, tanto de nuestro Distrito como visitantes en sus vidas, tal cual lo indican las normas de nuestro País.

El artículo tercero del decreto No. 008-2020 indicaba textualmente lo siguiente:

TERCERO: ESTABLECER el cierre temporal de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Arraiján tales como: bares, cantinas, discotecas, casinos, prostíbulos y similares, exceptuando aquellos que se dediquen a dicha



Instagram: alcaldidearraijan
Twitter: alcaldidearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

actividad en envases cerrados para llevar (supermercados, minisúper, distribuidoras y tiendas); a partir de la fecha hasta nuevas indicaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional.

DECRETA:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del decreto No. 008-2022 en cual quedará de la siguiente manera:

SE PROHÍBE la Venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos y cerrados a los restaurantes, parrilladas, supermercados, minisúper, distribuidoras, tiendas y todo comercio que contemplen dicha actividad.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre temporal de toda actividad comercial y empresas de personas naturales o jurídicas dentro del Distrito de Arraiján, con excepción de las siguientes actividades:

1. Toda cadena de producción, distribución, comercialización y venta de:
 - a. Alimentos: plantas procesadoras, empacadoras y distribuidoras de alimentos, supermercados, hipermercados, abarroterías, empresas de empaque y envases de alimentos y bebidas.
 - b. Medicamentos y productos de higiene (Farmacias).
 - c. Equipos de Seguridad.
 - d. Materiales de Construcción. (Ferretería, fabricación y distribución de tanques de gas y de agua).
 - e. Insumos veterinarios y agrícolas.
 - f. Empresas de mantenimiento, operación y distribución de equipos médicos.
 - g. Fabricantes de empaques e insumos de todos los sectores ante listados.
 - h. Imprentas.
 - i. Lavanderías.
2. Todo lo relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo, logística tales como aeropuertos, servicios y reparaciones a naves, aeronaves, puertos, corredores de aduana, transporte contratado para movilizar a los colaboradores de empresas de servicios de transporte y talleres, transporte de exportación de madera, transporte de combustible y gas, mantenimiento de autos y autopartes, estaciones de combustible y estaciones de gas.
3. Todo lo relacionado a seguridad (seguridad privada).
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas durante el periodo de Toque de Queda.
5. Restaurantes sólo para entrega a domicilio u órdenes para llevar.
6. Las empresas de distribución, suministro y transporte de combustible.



Instagram: alcaldiaearraijan
 Twitter: alcaldiaearraijan
 Facebook: Alcaldia de Arraiján
 www.arraijan.municipios.gob.pa

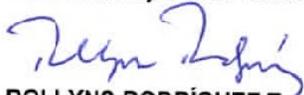
7. Todo lo relacionado con Banca, financieras, cooperativas, seguros y demás servicios financieros. Incluyendo a los proveedores electrónicos de transacciones, cheques e imágenes financieras.
8. Empresas que brinden servicios públicos: comunicaciones y transporte, call centers, gasolineras y todas las empresas de la cadena de suministro de combustible líquidos y gaseosos, luz y energía eléctrica, industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía, limpieza, aprovisionamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones, sanitarios, hospitales, clínicas privadas, clínicas veterinarias, funerarias, salas de cremación y cementerios.
9. Industria de la construcción incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y su derivados, canteras.
10. Industria agropecuaria incluyendo labores agrícolas. Así como Industria Agroalimentaria incluyendo centrales de distribución de alimentos y bebidas.
11. Equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo manufactura, suplidores y mantenimiento de los mismos.

TERCERO: Los supermercados, minisúper, abarroterías, tiendas, distribuidora, materiales de construcción (ferreterías), lavanderías, todo lo relacionado con banca, financieras, cooperativas, seguros y demás servicios financieros. Incluyendo a los proveedores electrónicos de transacciones, cheques e imágenes financieras, imprentas, permanecerán abiertos de 5:00 de la mañana a 5:00 de la tarde.

El presente Decreto empezará a regir a partir de su respectiva firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 109, 110 y 234 de la Constitución Política de La República de Panamá y Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en Arraiján a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.


ROLLYNS RODRÍGUEZ T.
 Alcalde del Distrito Arraiján




CARLOS MORÁN
 Secretario General